

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Mayo 25 del 2022. En el estado en que se encuentra, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado que la parte actora allega escrito presentando REFORMA DE DEMANDA en lo que se refiere al valor de los intereses remuneratorios del pagare No. 075206100009824. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RDICADO: No. 182474089001-2022-00039-00.
DEMANDADO: MARIA ELCY OVIEDO TOMBE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre petición de reforma de demanda que eleva la parte actora; revisada la misma se encuentra que se ajusta a las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho procede a aceptar la misma y dar el trámite que corresponde.

Leído el contenido del escrito de la reforma, se observa que la petición aplica para la pretensión enunciada en el numeral SEGUNDO ítem 1.1 respecto del valor de los intereses remuneratorios del pagare No. 075206100009824.

De igual manera presenta solicitud de emplazamiento de la demandada, por cuanto desconocen otro lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación del demandado; allegando el comprobante de la realización del envío de la citación para notificación personal al demandado realizada en la dirección escrita en la demanda, junto con su nota devolutiva que la demandada no vive, no labora o no existe la dirección aportada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación del apoderado judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento de la señora MARIA ELCY OVIEDO TOMBE.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial demandante reforma la demanda, en cuanto a la pretensión enunciada en el numeral SEGUNDO ítem 1.1 respecto del valor de los intereses remuneratorios del pagare No. 075206100009824.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la reforma a la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, en lo que se refiere a las pretensiones de la misma, **específicamente las determinada en el numeral SEGUNDO ítem 1.1** respecto del valor de los intereses remuneratorios del pagare No. 075206100009824, solicitud incoada por el demandante a través de su apoderado judicial en este asunto.

SEGUNDO: Disponer que en razón de la reforma de demanda, el auto mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), aquí proferido, en su parte resolutiva se aclara en el siguiente punto:

"SEGUNDO.-....

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.005.033) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 20 de julio de 2021 al día 23 de febrero de 2022"

TERCERO: Los demás puntos del mandamiento ejecutivo aquí proferido y de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quedan incólumes, por no sufrir ninguna alteración.

CUARTO: EMPLAZAR a la señora MARIA ELCY OVIEDO TOMBE identificada con cedula de ciudadanía No. 40.626.675, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

QUINTO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

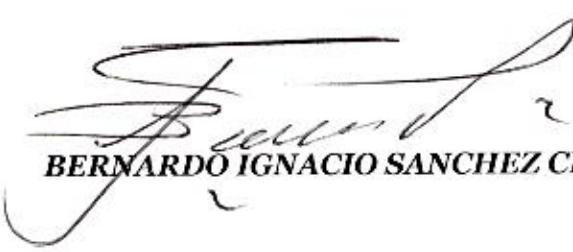
Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

SEXTO: NOTIFICAR por emplazamiento el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 293 Código General del Proceso.

SEPTIMO: Archívese copia de la Reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 25 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.